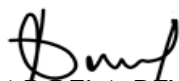


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 25 de enero de 2022, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2016-00521**, informando que obra escrito de contestación de demanda allegado en término e incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandada manifiesta que no se notificó en debida forma a su representada. Sobre el particular se procede a resolver de plano la nulidad interpuesta, considerando el Despacho que no es de recibo las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte demandada, en tanto si se realizó las notificaciones a la dirección que aparece en la Cámara de Comercio Carrera 68 o 69 P No 64-80, por lo anterior los argumentos planteados por el apoderado no logran configurar la causal pretendida más aun cuando la parte ejerció su derecho a la defensa, en consecuencia, se niega la nulidad propuesta.

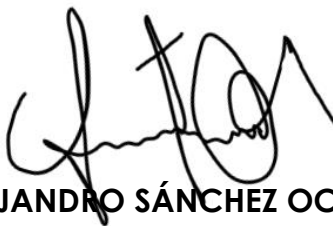
Por otro lado, revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de demanda (No 9). Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem, omite pronunciamiento en debida forma del hecho No 10 (admiten, niegan o no le constan). Adecue.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0009 del 03 de febrero de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 15 de septiembre de 2021, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2018-00108**, con respuesta al requerimiento en relación al trámite de notificación a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que una vez realizada en debida forma la notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** el día 15 de julio de 2021 a la dirección electrónica que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, esta entidad no efectuó pronunciamiento alguno, en consecuencia se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM.)** del día **VEINTICINCO (25)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EL JUEZ,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No. 0009 del 03 de febrero de
2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', is placed above the printed name.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 10 de agosto de 2021, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-00489**, con trámite de notificación y escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora MARÍA LUCIA LASERNA ANGARITA identificada con C.C. No 52.847.582 y T.P 129.481 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la demandada **FEILO SYLVANIA COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM.)** del día **CINCO (05)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No. 0009 del 03 de febrero de
2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', is placed over the text of the notification.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- 25-01-2022 al despacho el proceso **ORDINARIO LABORAL 2019-573** informando que la apoderada de la parte actora no recorrió el traslado del incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada, respecto a la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de agosto de 2020, bajo el argumento que este proveído se profirió en vigencia de Decreto 806 de 2020, por lo que señala se debe enviar a la contraparte la demanda legible, la subsanación de la misma y copia del auto admisorio, aduce que la apoderada de la parte actora envió a la dirección física del demandado Carlos Eduardo Castellanos Rueda a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, documental que denominó notificación personal o por aviso, acompañada del auto admisorio, del escrito de subsanación y de la demanda, pero de forma incompleta e ilegible, e indica que la copia de la demanda recibida no es idéntica a la que reposa en el expediente, por lo que considera que se configura violación al debido proceso y al derecho de defensa, así mismo señala que la parte actora omitió enviar notificación al correo electrónico de la parte demandada que figura en el certificado de Cámara y comercio.

Sobre el particular se tiene que en el presente proceso se profirió auto admisorio de la demanda el día 26 de agosto de 2020, sin que la parte actora a quien corresponde efectuar la notificación del demandado aportara constancia de envío de la misma, sin embargo la parte demandada confiere poder para actuar en las presentes diligencias, e interpone incidente de nulidad, lo que da cuenta que tiene conocimiento de la actuación que se adelanta, por lo que procede dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 301 del CGP que señala:

“(...) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia (...).”

Conforme la norma en cita **TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado CARLOS EDUARDO CASTELLANOS RUEDA, del

auto de fecha 26 de agosto de 2020 por medio del cual se admitió la demanda instaurada por la señora ADRIANA PEDRAZA MORENO.

Secretaría controle términos de ley ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.010 del 3 de febrero 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 18 de junio de 2021, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-01077**, con trámite de notificación y escritos de contestación de demanda. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JUAN MANUEL GUERRERO MELO, identificado con C.C. No 1.085.245.792 y T.P 171.980 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **T&S TEMSERVICE S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

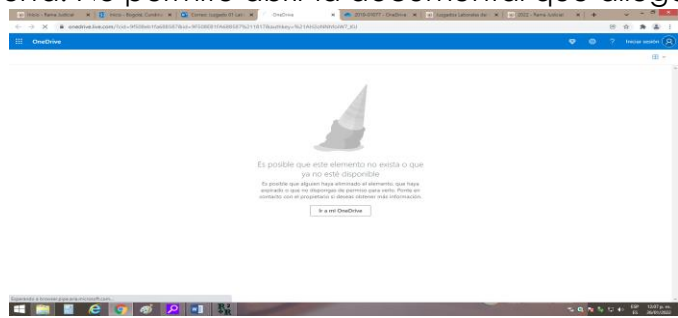
Así mismo **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora SILVIA CONSUELO PARDO ROA identificada con C.C. No. 52.176.306 y tarjeta profesional No. 137.369 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **ASERVIT Y CIA S EN C**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el despacho que la demandada allegó el escrito de contestación de demanda de forma extemporánea, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE TIENE y RECONOCE al Doctor RICARDO ESCUDERO TORRES, identificado con C.C No. 79.489.195 y TP No. 69.945 en calidad de apoderado de la demandada **BANCO POPULAR S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1° ídem, el apoderado judicial, omite indicar nombre del representante legal y dirección de su representada para efectos de notificación. Señale.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de demanda. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem, omite indicar en debida los hechos que admite, niega o no le constan (No 2, 313,13.1 y 15. Adecue. Así mismo realice el pronunciamiento expreso de cada uno de los hechos.

4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5° ídem, relaciona documental que no aporta. No permite abrir la documental que allega. Aporte en PDF



Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Alejandro Sánchez Ochoa'.

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0009 del 03 de febrero de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 27 de enero de 2022, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-00039**, con trámite de notificación y escritos de contestación de demanda. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que las demandadas **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyeron apoderado judicial para que las representara en la presente Litis y allegaron escrito de contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora LUZ DARY MORENO RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No 53.089.041 y T.P 168.635 del C.S.J, en calidad de apoderada de la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE TIENE y RECONOCE al Doctor FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS, identificado con C.C. No 53.089.041 y T.P 168.635 del C.S.J, en calidad de apoderado de la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora LISA MARÍA BARBOSA HERRERA, identificada con C.C. No 1.026.288.903 y T.P 329.738 del C.S.J, en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE TIENE y RECONOCE al Doctor JOSELITO RIAÑO BARRAGÁN, identificado con C.C. No 19.306.469 y T.P 74.864 del C.S.J, en calidad de apoderada de la demandada **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, observa el despacho que la demandada **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** propone excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORTE NECESARIO, solicitando la vinculación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES**. Al respecto, el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía del Art. 145 CPTSS dispone:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término" (...)

En tanto la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES**, puede verse eventualmente afectada por los resultados del presente y en aras de trabajar en debida forma la Litis se declara prospera la excepción previa propuesta y se hace necesaria su vinculación al proceso, en consecuencia, **CÍTESE** al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, siguiendo los lineamientos contemplados en el artículo 41 CPTSS. Secretaria realice la respectiva notificación.

Así mismo **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor CIRO ALFONSO QUIROGA QUIROGA identificado con C.C. No. 11.323.472 y tarjeta profesional No. 129.833 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5° ídem, relaciona documental que no aporta (No 3 y 4). Aporte en PDF

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0009 del 03 de febrero de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 23/11/2021 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2020 - 00081**, informando que las demandadas, allegan escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvasse Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretaria que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO** identificada con C.C. No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del C. S de la J. como apoderada de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA – SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE TIENE Y RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S de la J. como apoderado de la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

También, **SE TIENE y RECONOCE** a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT: **830.515.294-0**, en calidad de apoderada de la demandada **AVIANCA S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por último, en aras de la eficacia procesal, se **REQUIERE** a la parte demandante, que acredite el trámite de notificación personal de la demandada **MISIÓN TEMPORAL LIMITADA** de conformidad con los lineamientos contemplados en los artículo 291 y 292 del CGP, artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en aplicación del principio dispositivo que rige la materia.

Efectuado lo anterior, permanezcan las diligencias en Secretaria en espera del impulso procesal que corresponde al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 0010 del 03 de febrero de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23/11/2021 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2020 – 00464** informando que la notificación de las demandadas se efectuó por conducta concluyente en aplicación a lo estipulado en el artículo 301 del CGP con escrito de contestación de demanda y reconocimiento de personería. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **TÉNGASE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** las demandadas **AVIANCA S.A., SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LTDA y SERDAN S.A.**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

Así mismo, **SE TIENE y RECONOCE** a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT: **830.515.294-0**, en calidad de apoderada de la demandada **AVIANCA S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE TIENE Y RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO** identificada con C.C. No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del C. S de la J. como apoderada de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA – SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE TIENE Y RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S de la J. como apoderado de la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA**, identificado con C.C. No. 75.094.676 y T.P. No. 210.709 del C. S. de la J., en calidad de representante legal y extrajudicial de la demandad **MISIÓN TEMPORAL LTDA**, en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de

Bogotá. Verificada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA**, identificado con C.C. No. 75.094.676 y T.P. No. 210.709 del C. S. de la J., en calidad de representante legal y extrajudicial de la demandada **SERDAN S.A.**, en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Verificada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la Mañana (**11:30 AM**) del día **PRIMERO (01)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 24/11/2021 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2020 - 00468**, informando que las demandadas, allegan escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvasse Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretaria que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO** identificada con C.C. No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del C. S de la J. como apoderada de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA – SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE RECONOCE** a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT: **830.515.294-0**, en calidad de apoderada de la demandada **AVIANCA S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

También, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S de la J. como apoderado de la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la Mañana (**11:30 AM**) del día **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado NO. 0010 del 03 de febrero de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 23/11/2021 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2020 - 00506**, informando que las demandadas, allegan escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvasse Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretaria que antecede, **SE TIENE Y RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO** identificada con C.C. No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del C. S de la J. como apoderada de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA – SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE RECONOCE** a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT: **830.515.294-0**, en calidad de apoderada de la demandada **AVIANCA S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

También, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S de la J. como apoderado de la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la Mañana **(08:30 AM)** del día **CUATRO (04)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 0010 del 03 de febrero de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho, el proceso Ejecutivo No. **2020-642**, recibido del H. Tribunal Superior de Bogotá, con decisión de segunda instancia que revoca proveído de fecha 6 de agosto de 2021 y en su lugar declara probada excepción propuesta por la ejecutada.. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior H. Magistrado Sustanciador DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO que declaró probada la excepción “no haber sido el demandado quien suscribió el documento”.

Como consecuencia de lo anterior se dispone:

- 1- **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas. **Ofíciense** a las entidades financieras a que haya lugar.
- 2- **ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.010 del 3 de febrero 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho el presente proceso radicado bajo el **No. 2021 – 00235** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio, sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante guardo silencio omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**.

Secretaría proceda devolver a la parte actora demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 0010 del 03 de febrero de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV